

COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL MEDITERRÁNEO

Una vez revisada la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93 y (CE) nº 973/2001, este Instituto Español de Oceanografía emite los siguientes comentarios:

Artículo 4.- Hábitats protegidos. Analizar la posibilidad de proponer que se incluyan fondos coralígenos y de “mäerl”.

Asimismo contemplar la posibilidad de prohibir arrastre de fondo en profundidades mayores de 1000 metros .

Artículo 7.- Artes y prácticas de pesca prohibidos. Incluir las redes de enmalle a la deriva, o mejor artes de enmalle dirigidas a grandes migradores.

Artículo 8. Mallas mínimas. En el punto 3 se sugiere adelantar el paso a la malla de 50 mm al 1 de enero de 2005, y el paso a 60 mm al 1 de enero de 2007.

Otra posibilidad que se juzga de interés y científicamente avalada sería pasar a paneles de malla cuadrada de 40 mm.

Artículo 9. Tamaño mínimo de los anzuelos. En el punto 1 en cuanto al tamaño del anzuelo del voraz se refiere, se recomienda 3.95 cm de longitud y 1.85 de anchura inferior.

Artículo 13. Tallas mínimas de los organismos marinos. No debería rebajarse la talla mínima de la merluza a 15 cm a pesar de su mayor coherencia con la malla actual, dado el estado de fuerte sobrepesca de crecimiento de sus stocks.

La talla mínima propuesta para el besugo o voraz (*Pagellus bogaraveo*), de 33 cm es adecuada.

Las demás tallas mínimas propuestas no requieren comentarios.

El punto 3 que permite la captura de alevines de sardina no parece adecuado y supondría un precedente peligroso.

Artículo 14. Repoblación artificial y transplante. La redacción de este artículo no debería permitir la captura de túnidos para su engorde por debajo de su talla o peso mínimo establecido.

Artículo 15. Pesca recreativa. En el apartado 1 debería incluirse la pesca con palangre de fondo.

Artículo 20. Puertos designados. Deberían incluirse al menos los artes de palangre y de enmalle de fondo.

Capítulo IX. Medidas para las especies altamente migradoras. Antes de comentar el contenido del Capítulo recordamos que la ICCAT no recomienda ninguna medida concreta para el pez espada del Mediterráneo. La reciente evaluación del stock realizada por el SCRS en mayo de 2003 pone de manifiesto la estabilidad del stock en cuanto a su

biomasa total, su biomasa reproductora y sus reclutamientos, y que los rendimientos serían sostenibles con el actual esquema de explotación.

Artículo 22. Restricciones sobre el uso de ciertos tipos de buques y artes.

En el punto 1 se deberían incluir las redes de deriva.

En el punto 2 se establece un tamaño mínimo de anzuelo. Creemos que aún no existen bases suficiente para fijar tal medida y deberían hacerse ensayos técnicos sobre diversas configuraciones del aparejo para buscar alternativas que minimicen el impacto sobre los juveniles. En su lugar propondríamos como medida mucho más efectiva para reducir la captura de juveniles prohibir el palangre de superficie presuntamente dirigido al atún blanco y a la japuta del 1 de octubre al 31 de marzo, por las grandes capturas de juveniles de pez espada y atún rojo que realizan.

En el punto 3 se fija un período de veda con palangre pelágico. Tal veda no está recomendada por el SCRS de ICCAT a la vista de su evaluación más reciente y sería poco viable para la flota y posiblemente innecesaria. En su lugar propondríamos como alternativa establecer una veda espacio temporal en la franja costera hasta las 15 millas, donde más se concentran los juveniles, sobre todo entre septiembre y diciembre

Artículo 23. Talla mínima. No se propone por ICCAT para el Mediterráneo y no la consideramos una medida prioritaria . No obstante, caso de prosperar la fijación de una talla mínima recomendaríamos 100 cm sin tolerancia o de 110 cm con un 15 % de tolerancia entre 100 y 110 cm

Donde se cita el peso mínimo del pez espada en el océano Atlántico, debe indicarse “peso vivo”.

Anexo I.b.3. Existe una incoherencia entre este punto y el “considerando” 14. En este se dice que será obligatorio el uso de red de malla cuadrada y en aquél se señala solamente que “podrán insertarse paños de malla cuadrada”. Como señalábamos en el comentario al artículo 8 la malla cuadrada favorece la selectividad más que un aumento moderado de la malla tradicional rómbica.

Anexo II. Definiciones. Nos parece que deberían retirarse las redes de deriva.

Punto2. Las medidas de las redes de cerco autorizadas son muy superiores a las fijadas en la reglamentación nacional.

Punto 3. Las llamadas ”red de enmalle de superficie anclada” parecen un subterfugio de las redes de deriva.

Punto 5. Entendemos que están prohibidas desde 1.1.2002.

Punto 6. Debería indicarse el número máximo de anzuelos como mejor medida del poder de pesca de estos aparejos. Los 3000 anzuelos de la legislación española podrían ser indicativos.

Punto 8. Igualmente debería indicarse el número de anzuelos. Podría ser de 2000 para palangre dirigido al pez espada. En los demás palangres podrían mantenerse los 10000 anzuelos.